

Nº 00084-DPRC/2023

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE ACCESO ENTRE EL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL INTERMAX S.A.C. Y EL OPERADOR MÓVIL CON RED VIETTEL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00003-2022-CD-DPRC/MOV
FECHA	:	18 de mayo de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY PAUL CISNEROS MONASTERIO
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), en su condición de Operador Móvil Virtual, para que el Osiptel emita un mandato de acceso a la red de la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL), en su condición de Operador Móvil con Red, a efectos de que INTERMAX brinde el servicio público móvil.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INTERMAX es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única⁽¹⁾, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija, en la modalidad de abonado.

Asimismo, INTERMAX posee una concesión⁽²⁾ para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato aprobado por la Resolución N° 073-2022-MTC/27⁽³⁾. Así también, INTERMAX está inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV⁽⁴⁾.

BITEL es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 0313-2011-MTC/03, N° 0693-2012-MTC/03 y el contrato celebrado con el Estado Peruano con fecha del 5 de mayo de 2011⁽⁵⁾.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 0389-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2019.

² Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 0251-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2022.

³ El Contrato de Concesión fue suscrito el 06 de mayo de 2022.

⁴ Inscripción realizada mediante la Resolución Directoral N° 0181-2022-MTC/27.02, de fecha 23 de mayo de 2022.

⁵ Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de BITEL, ver:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>



TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

El 1 de julio de 2022, INTERMAX solicitó a BITEL el acceso a su red móvil en su calidad de OMV *full*, a fin de establecer su propia oferta comercial. Para tal efecto, adjuntó una copia de la Resolución N° 251-2022-MTC/01.03 y precisó los servicios mayoristas, elementos de red y facilidades requeridas para implementar el acceso. En detalle, INTERMAX solicitó: cargos de acceso por minuto, MB y SMS; facilidades para la conexión de equipos; facilidades de coubicación; envío del número de abonado que origina el tráfico de voz, datos y SMS; capacidad en las redes y disponibilidad de acceso necesaria para atender a sus usuarios; provisión de tarjetas SIM y provisión de equipos terminales. Posteriormente, mediante la comunicación del 15 de diciembre de 2022, precisó que gestionará la provisión de SIM Cards con un tercer proveedor, por lo que no requerirá de los SIM Cards de BITEL.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de acceso:



TABLA N° 2: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	10/10/2022	INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de acceso con BITEL. Asimismo, precisó que la carta mediante la cual solicita el acceso a la red de BITEL como OMV <i>Full</i> es la única comunicación remitida durante el proceso de negociación.
2	C.00368-DPRC/2022	19/10/2022	El Osiptel trasladó a BITEL la solicitud de mandato de acceso de INTERMAX y le solicitó que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada.
3	Carta N°01049-2022/DL	2/11/2022	BITEL solicitó al Osiptel una prórroga de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la carta C.00368-DPRC/2022.
4	C.00380-DPRC/2022	03/11/2022	El Osiptel otorgó a BITEL la prórroga de plazo solicitada, señalando como fecha límite de entrega el 16/11/2022.
5	Carta N° 01112-2022/DL	16/11/2022	BITEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta C.00368-DPRC/2022 y solicitó que, por intermedio del regulador, se requiera información técnica a INTERMAX a efectos de brindar el acceso solicitado y proponer una oferta económica. Asimismo, informó que no comercializa equipos terminales móviles desde el año 2019 y que las tarjetas SIM son adquiridas con las características que identifican a su marca.
6	C.00415-DPRC/2022	5/12/2022	El Osiptel denegó la solicitud de BITEL señalando que el plazo de negociación ha vencido y que el Osiptel emitirá su pronunciamiento con la información disponible o con aquella que sea requerida en el marco de sus facultades, de conformidad con la normativa vigente.
7	C.00424-DPRC/2022	6/12/2022	El Osiptel trasladó a INTERMAX la carta N° 01112-2022/DL y le solicitó que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada.
8	Carta S/N	15/12/2022	INTERMAX remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00424-DPRC/2022. Asimismo, solicitó una ampliación de tres (3) días hábiles para completar la información técnica.
9	C.00433-DPRC/2022	16/12/2022	El Osiptel otorgó a INTERMAX la prórroga de plazo solicitada, señalando como fecha límite de entrega el 19/12/2022.
10	Carta S/N	19/12/2022	INTERMAX remitió al Osiptel la información técnica requerida. Asimismo, solicitó que dicha información sea considerada por BITEL a fin de que pueda remitir la propuesta de cargo de acceso.
11	Resolución de Consejo Directivo N° 00226-2022-CD/OSIPTEL	20/12/2022	El Osiptel amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del Mandato.



12	Correo electrónico	22/12/2022	El Osiptel notificó a BITEL e INTERMAX la Resolución de Consejo Directivo N° 00226-2022-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00207-DPRC/2022.
13	C.00455-DPRC/2022	29/12/2022	El Osiptel solicitó a INTERMAX levantar las observaciones a la información técnica remitida mediante la carta S/N del 19/12/2022. Asimismo, le indicó que no corresponde acceder a su solicitud de traslado del requerimiento de información técnica a BITEL.
14	Carta S/N	05/01/2023	INTERMAX remitió al Osiptel la información solicitada mediante la carta C. 00455-DPRC/2022.
15	Resolución de Consejo Directivo N° 00011-2023-CD/OSIPTEL	19/01/2023	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso (en adelante, Proyecto de Mandato) y otorgó a BITEL e INTERMAX un plazo de veinte (20) días calendario para que remitan sus comentarios.
16	Correo electrónico	20/01/2022	El Osiptel notificó a BITEL e INTERMAX la Resolución de Consejo Directivo N° 00011-2023-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00026-DPRC/2023 (en adelante, el Informe de Sustento).
17	Carta N° 0118-2023/DL	06/02/2023	BITEL solicitó una ampliación de plazo de veinte (20) días calendario para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato.
18	Carta S/N	06/02/2023	INTERMAX remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato.
19	Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2023-CD/OSIPTEL	24/02/2023	El Osiptel denegó la solicitud de ampliación del plazo formulada por BITEL.
20	C.00125-DPRC/2023	20/02/2023	El Osiptel trasladó a BITEL la carta S/N del 06/02/2023 y le solicitó que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada.
21	Correo electrónico	27/02/2023	El Osiptel notificó a BITEL e INTERMAX la Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2023-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00044-DPRC/2023.
22	Carta N° 0216-2023/DL	02/03/2023	BITEL remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato y su atención a la carta C.00125-DPRC/2023
23	C. 00140-DPRC/2023	03/03/2023	El Osiptel trasladó a INTERMAX la carta N° 0216-2023/DL y le solicitó que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada.
24	Carta S/N	14/03/2023	INTERMAX remitió al Osiptel la información solicitada mediante la carta C. 00140-DPRC/2023.
25	C.00159-DPRC/2023	03/04/2023	El Osiptel trasladó a BITEL la carta S/N del 14/03/2023 y le solicitó que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada.

3. EVALUACIÓN


26	C.00186-DPRC/2023	19/04/2023	El Osiptel reiteró a BITEL el requerimiento efectuado mediante C.00159-DPRC/2023, para lo cual le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles.
27	Carta N° 0410-2023/DL	24/04/2023	BITEL solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la carta C.00159-DPRC/2023.
28	Carta S/N	25/04/2023	INTERMAX solicitó al Osiptel el pronunciamiento sobre su solicitud de mandato de acceso OMV.
29	C.00207-DPRC/2023	27/04/2023	El Osiptel informó a INTERMAX que se encuentra analizando los comentarios al Proyecto de Mandato y ha efectuado requerimientos de información adicionales que se encuentran pendientes de atención. Sin perjuicio de ello, se le informa que este Organismo se encuentra dentro del plazo legal para emitir su pronunciamiento.
30	C.00208-DPRC/2023	27/04/2023	El Osiptel otorgó a BITEL la prórroga de plazo solicitada, señalando como fecha límite de entrega el 03/05/2023.
31	Carta N° 0451-2023/GL.DR	03/05/2023	BITEL remitió al Osiptel la información solicitada mediante la carta C. 0059-DPRC/2023, reiterando sus comentarios al Proyecto de Mandato.

3.1. PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30083, el periodo de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de acceso no puede ser superior a sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha en que el OMV solicita al OMR el acceso e interconexión y los servicios para comercialización correspondiente. Asimismo, se dispone que, a falta de acuerdo entre las partes, en las condiciones técnicas y/o económicas, el Osiptel mediante el mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes.

Por su parte, el artículo 31 de las Normas Complementarias, prevé las formalidades que debe cumplir el OMV a fin de solicitar el acceso, así como el intercambio de información mínima necesaria durante el periodo de negociación.

“Artículo 31.- Período de negociación del contrato de acceso.

31.1 El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de acceso, así como la suscripción del mismo, no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario.

31.2 El plazo para la negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha en la que el Operador Móvil Virtual solicita formalmente el acceso al Operador Móvil con Red.

31.3 La solicitud de acceso deberá detallar los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades solicitadas, y anexará copia de la resolución que confiera al solicitante el Registro de Operador Móvil Virtual, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

31.4 Dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud escrita, el Operador Móvil con Red enviará al Operador Móvil Virtual el requerimiento de información necesaria para el acceso.

31.5 Con la información recibida, el Operador Móvil con Red en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, enviará al Operador Móvil Virtual una propuesta de acuerdo, sobre la cual se realizará la negociación entre las partes.”

Como se aprecia en el numeral 31.2 de las Normas Complementarias, el plazo para la negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa solicita



formalmente el acceso. En dicha solicitud, acorde a lo establecido en el numeral 31.3 de la misma norma, se debe indicar las redes o servicios involucrados y se debe detallar, necesariamente, los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades solicitadas, así como anexar copia de la resolución que confiera al solicitante el Registro de OMV.

Por lo tanto, considerando lo antes indicado, de la documentación presentada por INTERMAX, se advierte que cumplió con los requisitos de la solicitud de negociación a través de su comunicación de solicitud de acceso de fecha 1 de julio de 2022. Por lo tanto, se considera dicha fecha como el inicio de las negociaciones.

Ahora bien, luego de presentada la solicitud, y de conformidad con el numeral 31.4 de las Normas Complementarias, BITEL debía responder a INTERMAX con el requerimiento de información necesaria para el acceso; sin embargo, BITEL no ha respondido a la solicitud, habiendo excedido el plazo de sesenta (60) días calendario establecido para todo el proceso de negociación sin que haya una propuesta de contrato por parte de BITEL y por consiguiente no se puedan determinar puntos discordantes.

Así, mediante la carta recibida el 10 de octubre de 2022, INTERMAX solicitó al Osiptel el mandato de acceso remitiendo la comunicación e información cursada en su solicitud de acceso. En consecuencia, INTERMAX ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 39 de las Normas Complementarias⁽⁶⁾ respecto al contenido de la solicitud de mandato de acceso.

En ese sentido, la solicitud de INTERMAX es procedente por lo que corresponde al Osiptel emitir el mandato de acceso.

4. PRINCIPALES ASPECTOS TRATADOS EN EL PROYECTO DE MANDATO

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00011-2023-CD/OSIPTEL de fecha 19 de enero de 2023, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato en cuyo Informe de Sustento evaluó, entre otros, los siguientes aspectos:

4.1. MODELO DE NEGOCIO DE OMV E INFRAESTRUCTURA DE INTERMAX

Los OMV surgen como una solución para complementar la oferta de servicios, sin las limitaciones generadas por la disponibilidad del espectro. En ese contexto, su ingreso al mercado brinda un conjunto de posibilidades de acceso que dependen del nivel de inversión que deseen afrontar, en contraste con el grado de independencia que pretendan lograr respecto del OMR (Osiptel, 2013).

A nivel de modelo de negocio, los OMV adoptan diversas estructuras según los servicios que ofrecen, los servicios que arrienden al OMR anfitrión o los elementos de red que desplieguen. En particular, Analysys Mason (2009) ha identificado cuatro (4) tipos de OMV⁽⁷⁾:

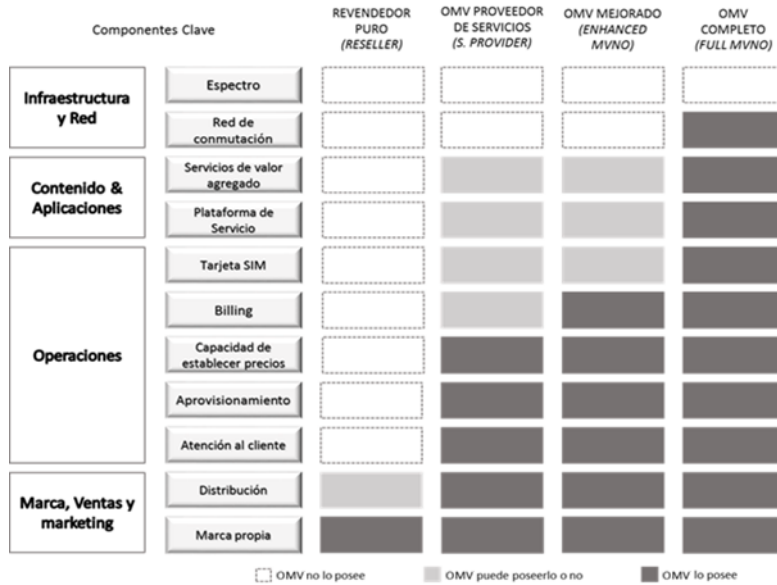
⁶ **Artículo 39.- Solicitud de mandato de acceso**

Vencido el periodo de negociación señalado en los artículos 31 o 35, y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación de acceso, cualquiera de ellas o ambas, podrán solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de acceso. A la solicitud se adjuntará como mínimo:

a) Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
b) El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.”

⁷ Al igual que otras clasificaciones planteadas por otros autores, la propuesta de Analysys Mason (2009) es referencial y no constituye la posición institucional ni será de observancia obligatoria para el Osiptel.



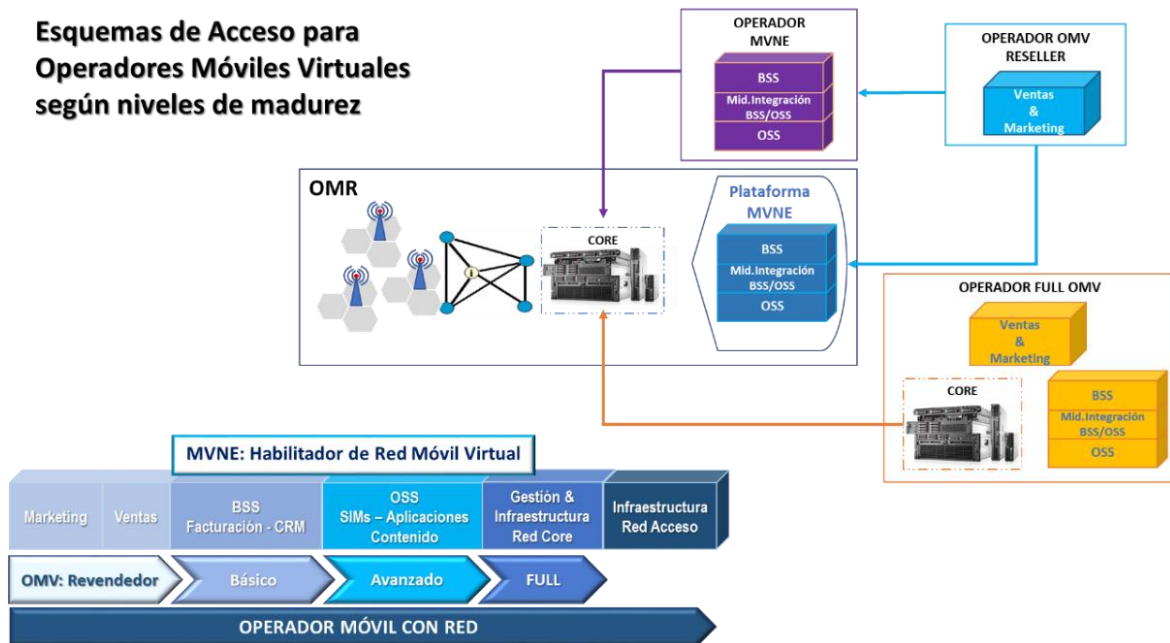
Gráfico N° 1: Modelo de Negocio en el Mercado de Telefonía Móvil de un OMV


Fuente: Analysys Mason (2009).

Para cada una de estas categorías, el OMV requerirá acceder a determinados elementos del OMR que le permitirán ofrecer sus servicios. No obstante, muchos de estos elementos no tienen las mismas características, por cuanto hay insumos cuya escasez relativa es alta (espectro) y otros que no (sistemas o equipos de red). En este contexto, luego de un análisis de costo-beneficio, el OMV elige invertir en un determinado conjunto de elementos de red o utilizarlos directamente a través del OMR.

El siguiente esquema muestra las configuraciones a nivel de red que pueden implementar los diferentes tipos de OMV en función de sus niveles de madurez. Así, se observa:



Esquemas de Acceso para Operadores Móviles Virtuales según niveles de madurez


Elaboración propia.

Según lo señalado por INTERMAX, operará bajo una estructura de OMV completo (*full*)⁽⁸⁾, con sus propios elementos de red. Así, de acuerdo con la información brindada por la referida empresa⁽⁹⁾, al ser un OMV completo, cuenta con los siguientes elementos de red Core:

- HSS- Home Subscriber Server
- HLR- Home Location Register
- SMSC- Short Message Service Center
- P-GW/PDN- Packet Data Network
- GMSC- Sistema de Conmutación
- ROUTER
- OCS

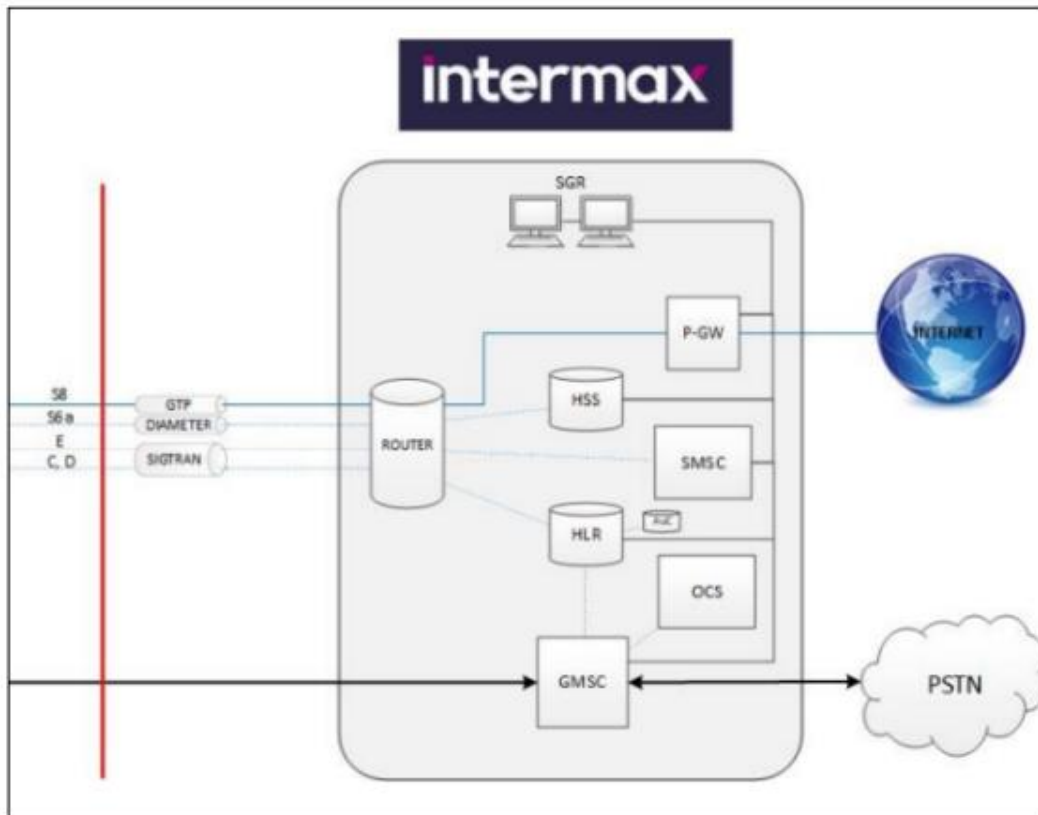
Estos elementos presentan la siguiente configuración para su conexión de acceso con un OMR:

⁸ INTERMAX se ha autodenominado como un OMV *full*. Asimismo, desde la información remitida en el marco del procedimiento de Mandato de Acceso OMV entre INTERMAX y Telefónica del Perú S.A.A, se ha tenido acceso a la Ficha N° 11-OMV –que acredita la inscripción de INTERMAX en el Registro de OMV– la cual señala que:

“La empresa INTERMAX S.A.C. prestará Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual (OMV), ofreciendo a sus clientes servicios de voz, envío de mensaje cortos (SMS) y datos utilizando la red core que implementará y la red de acceso del Operador Móvil con Red (OMR).”
 [Subrayado agregado]

⁹ Carta de INTERMAX S/N recibida el 15 de diciembre de 2022.





Fuente: Carta de INTERMAX S/N recibida el 15 de diciembre de 2022

Cabe indicar que autores como Liyanage, Ylianttila y Gurtov (2013) señalan que el OMV *full* es el modelo más completo entre los de su tipo, en el cual el OMR solo proporciona la infraestructura de la red de acceso y el OMV opera el resto de las funcionalidades de la red⁽¹⁰⁾. Para Krishna, Sagar y Parkash (2016) esta capacidad de controlar todos los aspectos de la cadena de valor –con excepción de la sección de red facilitada por el OMR– permite que el OMV *full* mantenga la máxima independencia sobre los servicios ofrecidos, los precios y la facturación. Estos elementos fortalecen la posición competitiva del OMV *full* y le proporcionan una mayor capacidad para crear servicios diferenciados y elegir entre distintas estrategias para competir en el mercado en relación con un OMV *reseller*.

En este punto, es preciso señalar que los distintos modelos de negocios y tipos de OMV han sido reconocidos en la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley N° 30083, indicándose que los OMV estructuran su modelo de negocio sobre la base del acuerdo con el OMR, teniendo en cuenta el segmento del mercado al cual se dirigen (público objetivo), y la oferta de servicios diferenciados de acuerdo a la modalidad que adopten.

4.2. SOBRE LOS PUNTOS DISCREPANTES DE LA NEGOCIACIÓN

Al respecto, debe mencionarse que BITEL no cumplió con responder la solicitud de acceso presentada y, en su lugar, una vez iniciado el procedimiento de emisión de mandato, solicitó que INTERMAX presentase información técnica a fin de establecer una propuesta económica. En tal sentido, no se han identificado puntos discrepantes a nivel de negociación.

¹⁰ Aun en este contexto, los elementos del *core* de la red del OMV y del OMR pueden requerir mecanismos adicionales para interactuar.



Así, acorde a lo establecido en el artículo 41 de las Normas Complementarias, el mandato de acceso deberá contener las normas específicas a las que se sujetará el acceso, incluyendo las especificaciones técnicas, las condiciones económicas por los servicios a ser provistos, las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas y todo aspecto técnico, económico y legal que el Osiptel considere necesario para que el OMV pueda recibir efectiva y oportunamente el acceso.

De este modo, en el Proyecto de Mandato el Osiptel se ha pronunciado conforme a la información disponible (que incluye la proyección de tráfico remitida por INTERMAX), sobre las condiciones técnicas, legales y económicas (incluido el valor de los cargos de acceso), siguiendo para tal efecto los criterios metodológicos debidamente sustentados y empleados en casos similares de solicitudes de acceso de OMV *full* presentadas desde 2020, manteniendo la consistencia y predictibilidad de sus pronunciamientos. Sin perjuicio de ello, una vez emitido el mandato de acceso, en caso las partes arriben a acuerdos posteriores, pueden acordar la modificación del mandato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35° de las Normas Complementarias.

4.3. DE LOS SERVICIOS A SER BRINDADOS POR INTERMAX

En su solicitud de acceso, complementada mediante las comunicaciones del 15 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023, INTERMAX manifestó que prestará los servicios de voz móvil, SMS y datos (Internet), para lo cual requiere que se implementen los siguientes protocolos en la red de acceso del OMR, conforme se aprecia a continuación:

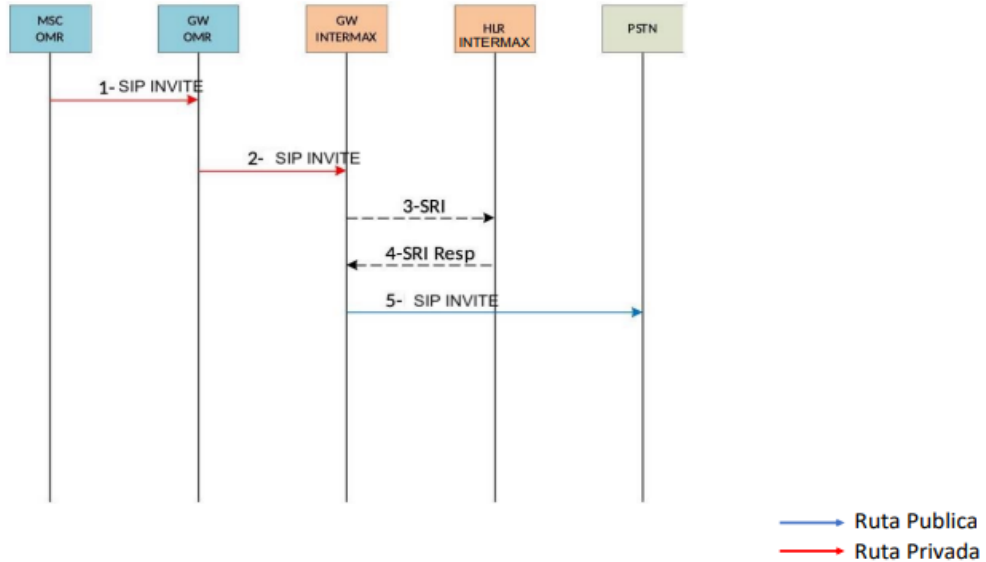
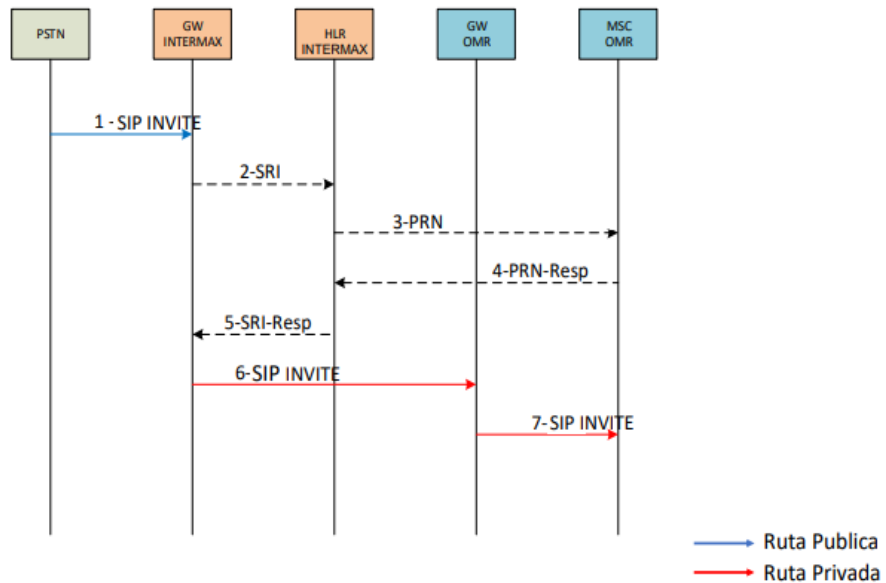
Servicio	Protocolo
Tráfico de Voz	SIP (Session Initiation Protocol)
SMS (Short Message Service)	SMPP (Short Message peer to peer)
Datos (Internet)	IP (Internet Protocol)

Fuente: Carta de INTERMAX S/N recibida el 15 de diciembre de 2022

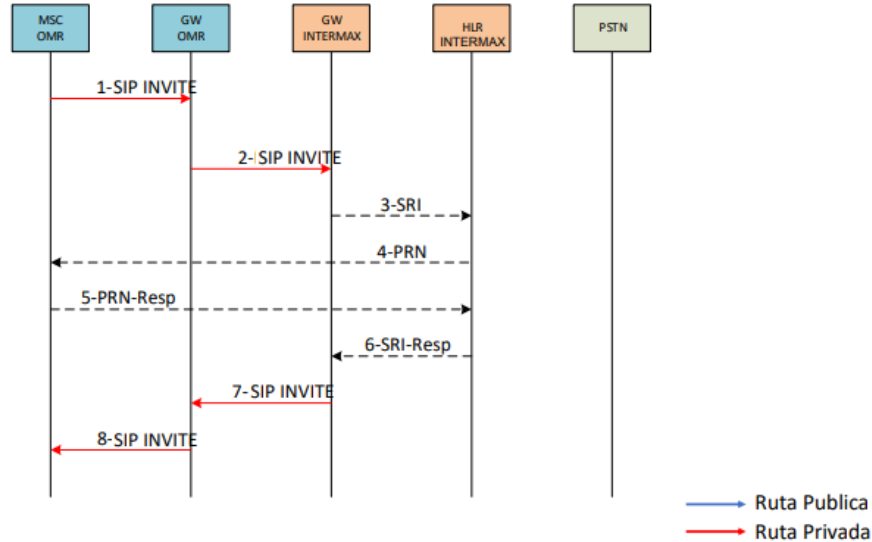
Asimismo, en su comunicación del 19 de diciembre de 2022, INTERMAX remitió los diagramas y flujos de los siguientes escenarios de servicios:

- i) Originación en Terminal Móvil INTERMAX (Red de Acceso BITEL) - Terminación de llamada en la Red de Telefonía Fija.



Llamada de originación de un Movil INTERMAX en la red del OMR a PSTN

ii) Origenación en Red de Telefonía Fija – Terminación en la red de telefonía móvil INTERMAX (Red de Acceso BITEL).
Llamada de terminación desde PSTN a un Movil en la red del OMR

iii) Llamadas On-Net: Origenación en Terminal Móvil INTERMAX/BITEL en Red de Acceso OMR (BITEL) – Terminación en Terminal Móvil INTERMAX/BITEL en Red de Acceso OMR (BITEL)


Llamada de origen de un Movil en la red del OMR y terminación a un Movil en la red del OMR



En ese sentido, corresponde a BITEL tener en consideración los escenarios de servicio descritos, en consistencia con el RFC 3261 que define el protocolo SIP v.2 para el establecimiento de las comunicaciones antes indicadas, a fin de determinar las actividades para la implementación del acceso por parte del proveedor.

4.4. SOBRE LOS CARGOS DE ACCESO

Bajo un criterio de costo-efectividad, en el Proyecto de Mandato el Osiptel consideró conveniente utilizar una metodología mediante la cual selecciona un conjunto de precios que representan las mínimas tarifas otorgadas por los OMR a los OMV por cada servicio ofrecido (*benchmarking local*), considerando que estas, al ser resultado de procesos de libre renegociación, retribuyen la provisión de los servicios mayoristas, los elementos de red y las facilidades adicionales asociadas con la relación de acceso⁽¹¹⁾, incluyendo un margen de utilidad por brindar el servicio mayorista.

Según lo señalado, debido a que en la actualidad se cuenta con diversos contratos vigentes⁽¹²⁾, como los suscritos entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Flash Mobile S.A.C. (en adelante, FLASH MOBILE) y entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA MOBILE), el Osiptel consideró un único contrato como referencia, en consistencia con la literatura económica⁽¹³⁾.

Bajo la referida premisa, el contrato suscrito entre TELEFÓNICA y FLASH MOBILE es un contrato que ha experimentado múltiples renegociaciones (19 adendas), en comparación con el contrato suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE (8 adendas). Por lo tanto, el

¹¹ Según lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 de las Normas Complementarias.

¹² También se encuentra vigente el contrato entre Entel Perú S.A. y Suma Móvil Perú S.A.C., aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 154-2021-GG/OSIPTEL.

¹³ Hart y Moore (2008) señalan que en un modelo típico de la teoría de contratos dos partes suscriben un contrato incompleto y, cuando el tiempo transcurre y la incertidumbre se reduce, renegocian para generar un resultado eficiente ex post. Aunque se reconoce que el modelo referido posee algunas limitaciones, al mismo tiempo se considera que para desarrollar teorías más generales resulta esencial adoptar, como punto de partida, que la renegociación siempre conduce a la eficiencia ex post.



citado contrato es una relación contractual más madura que, debido al número de renegociaciones de precios de acceso, debería reflejar mejor la eficiencia ex post expuesta por Hart y Moore (2008). En ese sentido, en el Proyecto de Mandato se propuso, como contrato de referencia que proveerá el vector de precios de acceso, al contrato suscrito entre TELEFÓNICA y FLASH MOBILE.

De acuerdo con ello, en el Proyecto de Mandato se establecieron los siguientes cargos de acceso:

Escenario de Servicio	Precio de acceso S/ (sin IGV)
Voz Saliente (minutos)	0,0087
Voz Entrante (minutos)	0,0059
SMS Saliente	0,0122
SMS Entrante	-
Datos (MB)	0,00148

4.5. SOBRE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM

En su solicitud de acceso, además del acceso requerido, INTERMAX solicitó a BITEL la provisión de equipos terminales móviles y tarjetas SIM. No obstante, BITEL ha manifestado que ya no comercializa equipos terminales a partir del año 2019 y que no puede proveer tarjetas SIM porque las tarjetas que tiene están configuradas con las características de su marca.

Al respecto, en su comunicación del 15 de diciembre de 2022, INTERMAX manifestó que, si bien la provisión de tarjetas fue parte de su solicitud de acceso, gestionará la provisión de Tarjetas SIM por un tercer proveedor.

Estas consideraciones fueron recogidas en el Proyecto de Mandato aprobado.

5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

5.1. SOBRE COSTOS DE INTEGRACIÓN O “SETUP FEE”

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicita que el mandato señale que: (i) el *Setup Fee* incluye únicamente las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias para el acceso, (ii) los costos asociados al *Setup Fee* son aquellos adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV, siendo preciso mencionar que la conectividad que implementará INTERMAX no es distinta a las que otros OMV *full* han implementado en la red de BITEL, por lo que el diseño de la misma no debería significar un costo adicional a dicha empresa, (iii) los costos vinculados a la ampliación de capacidad – debido a la demanda incremental de tráfico originada por el acceso del OMV– son retribuidos a través del cargo de interconexión móvil.

Finalmente, solicita que el mandato establezca que el OMR debe acreditar que las actividades y adquisiciones que pretende incorporar al *Setup Fee* resultan estrictamente necesarias para



el acceso del OMV y debe demostrar que los costos asumidos por dichas actividades y adquisiciones son razonables considerando la oferta vigente en el mercado.

POSICIÓN DE BITEL

No ha remitido comentarios al respecto.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El numeral 1 del Anexo III del Mandato establece que INTERMAX debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de BITEL, lo que incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. Asimismo, establece que INTERMAX debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que BITEL requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de INTERMAX– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV. En tal sentido, se advierte que la solicitud planteada por INTERMAX ya forma parte del Mandato.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe enfatizar respecto del punto (ii) que INTERMAX debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de BITEL según los criterios establecidos en el Mandato de Acceso, por lo que no es correcto afirmar “*que el diseño de la conectividad no debería significar un costo adicional para BITEL*”, sobre todo si se tiene en cuenta que cada solicitud de acceso responde a los requerimientos específicos que el OMV efectúe al OMR, pudiendo estos ser distintos entre OMV.

Luego, respecto del punto (iii) se debe aclarar que el acceso a las redes de los OMR es asumido por los OMV a través de la retribución de los costos de implementación y los cargos de acceso, de tal modo que tampoco es correcto afirmar, tal como lo señala INTERMAX, que ciertos costos originados ya son retribuidos por los cargos de interconexión por terminación de llamadas en la red móvil, dado que la referida contraprestación retribuye los costos asociados a la originación y terminación de terminación de llamadas en la red móvil de un OMR.

Finalmente, respecto de la solicitud de INTERMAX sobre la acreditación de las actividades y adquisiciones a ser incorporadas al *Setup Fee*, debe señalarse que en el marco de las obligaciones establecidas en los literales e) y f) del numeral 2 del Anexo I del Mandato, BITEL se encuentra en la obligación de atender los requerimientos de información formulados por INTERMAX relativos al acceso provisto⁽¹⁴⁾. Así, en el marco de estas disposiciones, INTERMAX puede obtener una respuesta oportuna ante una solicitud expresa respecto a las actividades y adquisiciones incorporadas en el *Setup Fee*, ello sin perjuicio de que BITEL está obligado a aplicar los criterios establecidos en el Mandato de Acceso respecto al costo de implementación.

¹⁴ El plazo de atención de consultas y solicitudes, así como el plazo para la entrega de información ha sido homogenizado en siete (7) días hábiles, conforme al numeral 4 del Anexo I, Régimen general para el intercambio de información.



5.2. SOBRE EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicita que: (i) el mandato debe especificar que las actividades y adquisiciones que debe realizar BITEL se limitan al establecimiento de la conectividad entre las redes de ambas empresas en la medida que INTERMAX es un OMV *Full*, (ii) el Mandato debe precisar cuáles son los criterios que se deben utilizar para definir los criterios de “experiencia”, “garantía” y “soporte”, (iii) el mandato debe aclarar los plazos establecidos en el mecanismo de contratación a efectos de que tanto los requisitos para la configuración de los elementos de red como los requisitos que deberán cumplir los proveedores sean entregados por BITEL dentro de plazos establecidos.

Asimismo, solicita que (iv) el mandato precise que los documentos remitidos por BITEL deben ajustarse a las actividades y adquisiciones estrictamente necesarias para la conectividad entre ambas empresas, y que (v) el mandato incluya mecanismos de solución y plazos máximos en caso las partes no lleguen a un acuerdo con relación a los requisitos y las especificaciones necesarias para la configuración de los elementos de red y sistemas o los requisitos que deberán cumplir los proveedores, entre otros.

POSICIÓN DE BITEL

No ha remitido comentarios al respecto.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto al punto (i) y (iv) se debe reiterar que los criterios para la determinación del costo de implementación y sus actividades conexas han sido establecidos en el numeral 1 del Anexo III del Mandato de Acceso, por lo que no corresponde hacer precisiones adicionales sobre el particular. Respecto al punto (ii), debe recordarse que no corresponde que el Osiptel defina los criterios asociados a los requisitos que deben cumplir los proveedores en cuanto a “experiencia”, “garantía” y “soporte”, en la medida que son las propias empresas quienes establecen estos criterios basándose en los conocimientos, capacidades y prácticas de mercado que son propios de la operación en el sector de las telecomunicaciones. Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que, bajo un criterio de razonabilidad, no se espera que las partes establezcan, injustificadamente, requisitos superiores a los exigidos a sus propios proveedores para actividades o implementaciones similares.

Respecto al punto (iii), se debe señalar que el plazo para la definición de requisitos y especificaciones, así como para la propuesta de proveedores ha sido homogenizado en veinte (20) días hábiles en consistencia con un pronunciamiento previo del Osiptel⁽¹⁵⁾. Asimismo, a efectos de delimitar la duración de cada etapa, se han definido plazos parciales iguales a diez (10) días hábiles para cada una de las dos (2) actividades.

Finalmente, respecto a la inclusión de un mecanismo de solución de conflictos, debe señalarse que en el numeral 13 del Anexo I del Mandato de Acceso se estableció un procedimiento de Solución de Conflictos por el cual las partes resolverán cualquier desacuerdo que surja sobre el Mandato de Acceso, o en relación con este o su interpretación,

¹⁵ Mandato de Acceso entre INTERMAX y TELEFÓNICA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00233-2022-CD/OSIPTEL.



precisando que estas remitirán copia al Osiptel de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo. Sin perjuicio de este procedimiento, se ha establecido un plazo de diez (10) días hábiles para que las partes procuren resolver los conflictos que puedan surgir en la definición de los requisitos y/o especificaciones del acceso y del proveedor.

Asimismo, se debe señalar que en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, el procedimiento establecido en el Mandato de Acceso prevé que las referidas diferencias serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del Osiptel y en el Reglamento de Solución de Controversias del Osiptel⁽¹⁶⁾.

Por lo tanto, sin perjuicio de los acuerdos posteriores que alcancen las partes, dada la existencia de un procedimiento general de solución de conflictos, no corresponde el establecimiento de procedimientos adicionales y/o específicos, más aún si estos se encuentran relacionados con decisiones de las empresas sobre la selección de arquitecturas, tecnologías, especificaciones, proveedores, costos asociados, entre otros aspectos que son propios de la operación de las empresas.

En tal sentido, las partes deben resolver sus discrepancias a efectos de procurar la implementación del Mandato de Acceso en los plazos establecidos.

5.3. SOBRE EL CARGO DE ACCESO Y SU MECANISMO DE AJUSTE

POSICIÓN DE BITEL

Señala que no se ha explicado de manera detallada en qué consiste la metodología elegida y de qué manera su utilización puede coadyuvar a la fijación de cargos entre las dos (2) empresas en concreto bajo un marco de eficiencia. Asimismo, agrega que esta metodología contraviene lo estipulado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión⁽¹⁷⁾⁽¹⁸⁾ y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁽¹⁹⁾. Por otra parte,

¹⁶ Aprobado mediante la Resolución 00248-2021-CD/OSIPTEL.

¹⁷ **“Artículo 16.- Principios básicos para el establecimiento del costo de interconexión.**

El costo de interconexión se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

a) Los costos de interconexión incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión.

b) Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de adquisición utilizando las tecnologías más eficientes que puedan ser utilizadas para proveer la instalación necesaria para la interconexión.

c) Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

d) Los costos de interconexión incluirán los de planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.

e) No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación.”

¹⁸ Posteriormente, BITEL señaló que el numeral 2 del artículo 3 de las Normas Complementarias señala que las relaciones entre OMR y OMV se sujetarán a los principios establecidos en las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable por lo que considera que no resulta incongruente haber citado las normas en materia de interconexión dado que la normativa especial en materia de OMV habilita la aplicación de las mismas. Refiere que una lectura sistemática de todo el marco normativo aplicable implica que al momento de fijarse cargos de interconexión se apliquen los principios establecidos en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL el cual establece que constituye un principio básico para el establecimiento de costos de interconexión considerar los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la relación en concreto.

¹⁹ **“Artículo 9.- Interconexión**

1. Para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:



señala que no se le ha solicitado información sobre sus costos o demanda a efectos de proponer un cargo más idóneo.

Por otra parte, señala que no se ha optado por criterios técnicos para proponer las tarifas dado que se consideraron montos que fueron modificados en virtud de descuentos ofrecidos como título de liberalidad no aplicables a las relaciones jurídicas y/o comerciales entre BITEL e INTERMAX, siendo que las mismas no constituyen, conforme al ordenamiento jurídico vigente, como un criterio para fijar un cargo de interconexión. Finalmente, agrega que los cargos propuestos son los más bajos del mercado lo cual afectaría los intereses económicos de BITEL.

POSICIÓN DE INTERMAX

INTERMAX manifiesta que BITEL desconoce el marco normativo que rige el mercado de los OMV y la metodología que el regulador ha venido aplicando para establecer los cargos de acceso, la cual ha sido amplia y debidamente sustentada en sus pronunciamientos anteriores, no existiendo impedimento alguno para que dicha metodología se siga aplicando en el presente mandato.

Asimismo, señala que los valores de los cargos establecidos en el Proyecto de Mandato, se sustentan en la necesidad de reducir el costo social de la operación de los OMV, así como los costos de transacción en la actualización de las tarifas con el objetivo de guiar los procesos de negociación hacia resultados eficientes logrados por los contratos libremente suscritos, por lo que no puede estar condicionado por la existencia de márgenes de descuento por volumen o cargos de acceso más elevados.

Finalmente, señala que, en consistencia con la metodología empleada por el Osiptel, la aplicación de tarifas mínimas en las relaciones de acceso que no han logrado acuerdo no depende de la existencia de volúmenes de tráfico, tarifas escalonadas u otras condiciones que pudieran pactarse en los contratos de acceso tomados como referencia. Por lo expuesto, solicita desestimar los comentarios de BITEL en este extremo por carecer de sustento legal y económico.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Es preciso señalar que, ante la ausencia de acuerdo respecto a los cargos de acceso, el Osiptel está obligado a emitir un mandato que incluya el valor de dichos cargos, conforme lo exige el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias⁽²⁰⁾, en concordancia con el numeral 8.3 de la Ley N° 30083⁽²¹⁾.

a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas.

b) En tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecidos en el literal a), OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas.

Excepcionalmente y por causa justificada, OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional.

(...)

²⁰ "Artículo 24.- Inexistencia de acuerdo respecto del precio de acceso.

(...)

24.2 Si el Operador Móvil con Red y el Operador Móvil Virtual no llegasen a un acuerdo respecto del precio de acceso, el OSIPTEL emitirá un mandato de acceso que incluya dicho precio."

²¹ "Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales

(...)



Sobre el particular, debe señalarse que la determinación de los cargos de acceso en una relación OMR-OMV se rige bajo el marco de la Ley N° 30083, su Reglamento y Normas Complementarias, de modo tal que no le resultan aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ni en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, según refiere erróneamente BITEL. En efecto, el artículo 14.7 del Reglamento de la Ley N° 30083 dispone que las condiciones, tarifas mayoristas y/o cargos fijados en los mandatos de acceso son revisados de acuerdo con los criterios que establezca el Osiptel en sus Normas Complementarias, no habiendo, a la fecha, ninguna limitación para la metodología a ser empleada para determinar los cargos de acceso.

Sin embargo, si bien no existe una metodología establecida en las Normas Complementarias para la determinación de cargos de un OMV *full*, el Osiptel ha mantenido siempre un enfoque orientado a costos y, ante la imposibilidad de calcular un cargo modelado debido a los plazos limitados de emisión de mandato y la gran demanda de información requerida, ha utilizado como proxy del costo un benchmarking de precios obtenido a partir de los contratos libremente suscritos. En efecto, en la práctica de emisión de mandatos, este Organismo ha observado que la información de costos necesaria para determinar un cargo de acceso puede ser de difícil obtención por parte de los OMR. Por ejemplo, en el marco del procedimiento de emisión de mandato de acceso entre BITEL e Incacel Móvil S.A. en el año 2018²², BITEL no reportó la información de costos solicitada reiteradamente por el regulador. En otros casos, los modelos presentados por las empresas no fueron consistentes con las consideraciones teóricas requeridas. Por ejemplo, en el marco del procedimiento de emisión de mandato de acceso, entre BITEL y Dolphin Telecom del Perú S.A.C. en el año 2018²³ no se advirtieron justificaciones teóricas suficientes para acoger la propuesta tarifaria del OMR.

Ahora bien, dada la solicitud expresa de BITEL de considerar sus costos en la determinación de cargos de acceso, ante la ausencia de información reportada por la referida empresa en el marco del presente procedimiento y continuando con el enfoque orientado a costos, este Organismo ha considerado conveniente emplear las siguientes fuentes de información: (i) Informe N° 8.2 denominado “*Atribución de gastos a las líneas de negocio en base a grupos de costo detallados*”, asociado al último reporte de Contabilidad Separada reportado por la referida empresa al 2021; y, (ii) tráfico reportado en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP). A partir de la citada información, se determinó el costo medio por servicio (costo/tráfico) al 2021 más un margen de utilidad razonable (WACC: 7,78%). Los valores obtenidos fueron actualizados al 2023, considerando la tasa de cambio anual de los precios promedios publicados en el portal Punku para los servicios de voz (1%) e internet móvil (17%) correspondientes al periodo 2021. IV - 2022. IV.²⁴

Los cargos resultantes fueron los siguientes:

8.3 A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes.
(...)”

²² Tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MOV

²³ Tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MOV

²⁴ La información del Informe N° 8.2 es confidencial. El cálculo detallado de los cargos de acceso se remite en archivo adjunto a las partes.



Escenario de Servicio	Precio de acceso S/ (sin IGV)
Voz Saliente (minutos)	0,00525
Voz Entrante (minutos)	0,00525
SMS Saliente	0,00208
SMS Entrante	-
Datos (MB)	0,00237

Finalmente, a efectos de adoptar un mecanismo de ajuste de cargos de acceso que sea consistente con la metodología empleada, se ha modificado el Proyecto de Mandato a efectos de que los cargos de acceso del servicio de voz, SMS y datos se ajusten anualmente en función a las tasas de cambio de los precios promedios publicados en el portal Punku.

5.4. OTROS COMENTARIOS Y ADICIONES AL MANDATO

INTERMAX ha realizado otros comentarios de naturaleza técnica, los cuales no han sido comentados por BITEL. Estos comentarios se muestran a continuación:

POSICIÓN DE INTERMAX	POSICIÓN DE OSIPTEL
Acuerdos de interconexión e información reportada	
Solicita que el mandato establezca expresamente que INTERMAX tiene la posibilidad de optar por no utilizar los acuerdos de interconexión celebrados por BITEL para implementar el acceso, sino que eventualmente pueda solicitar la interconexión en su condición de OMV incorporando dicho escenario de tráfico al contrato de interconexión suscrito con BITEL, así como con los demás operadores del mercado.	Conforme al numeral 7.3 de las Normas Complementarias, el OMV no está obligado a establecer una interconexión con otros operadores. Así, la interconexión entre el OMV y dichos operadores se soportará en la relación de interconexión de dicho OMV con el OMR que le brinda el acceso. Bajo este último supuesto, la interconexión del OMV con otros operadores se encuentra considerada en el punto 8.2 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Proyecto de Mandato, por lo expuesto, no corresponde realizar precisiones adicionales al Mandato.
Enlace de respaldo	
Solicita que el medio de respaldo no se limite únicamente a un enlace microondas, sino que permita utilizar medios de transmisión con capacidades superiores.	Se acepta la propuesta de INTERMAX a efectos de que el enlace de respaldo sea por medios de transmisión con capacidades superiores (fibra óptica).
Adiciones y propuestas de mejora en el mandato	
	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha incluido la cláusula de adecuación a mejores condiciones económicas, exigida por el numeral 25.1 del artículo 25 de las Normas Complementarias. - Se ha adecuado el literal "c" del numeral 2.4 del Anexo I del Mandato respecto al derecho de INTERMAX a migrar toda la base de datos de sus abonados a otro OMR, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de las Normas Complementarias. - Se ha adecuado el numeral 9.2 del Anexo II del Mandato, en consistencia con el numeral 1 del Anexo III.



6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de acceso presentada por INTERMAX es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Acceso entre INTERMAX y BITEL, a efectos de establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permita a INTERMAX en su condición de OMV brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de BITEL en su condición de OMR.

Atentamente,



BIBLIOGRAFÍA

1. Analysys Mason (2009). Design of optimal policies in a communications and media convergence environment. Final report and recommendations. Reporte Final para el Osiptel.
2. Krishna, M. Sagar, M. y Parkash, R. (2016). Telecom Management in Emerging Economies. Evolutionary and Contemporary Perspectives.
3. Liyanage, M., Ylianttila, M. y Gurtov, A. (2013). IP-Based Virtual Private Network Implementations in Future Cellular Networks. Handbook of research on progressive trends in wireless communications and networking.
4. Osiptel (2013). Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú.



MANDATO DE ACCESO

ANEXO I: CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a INTERMAX en su condición de OMV *full* brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de BITEL en su condición de OMR, a cambio de una contraprestación económica.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBLIGACIONES DE BITEL

BITEL tiene las siguientes obligaciones:

- a. Permitir que INTERMAX utilice los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de BITEL que se establezcan en el presente Mandato de Acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b. Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los usuarios de INTERMAX los mismos niveles de calidad de servicio que BITEL brinda a sus propios usuarios.
- c. Brindar el servicio público móvil de forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en los que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d. Cumplir con las actividades a su cargo que se establezcan en el Mandato de Acceso, entre ellas el Anexo II, Apéndice A, denominado "Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil" que forma parte integrante del Mandato de Acceso.
- e. Brindar la atención (vía telefónica y correo electrónico) de las consultas y solicitudes que sean formuladas por INTERMAX en su condición de Operador Móvil Virtual, respecto del acceso provisto por BITEL en su condición de Operador Móvil con Red, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- f. Remitir a INTERMAX toda la información relativa y estrictamente necesaria para la correcta ejecución del Mandato de Acceso, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- g. Dar aviso a INTERMAX de forma inmediata sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar a los abonados de INTERMAX.



- h. Adoptar medidas de gestión en su red que resulten necesarias para evitar que los usuarios de INTERMAX realicen uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por la ley u orden de autoridad competente, siempre que le sea factible realizarlo desde sus elementos red.
- i. Otras establecidas en la normativa vigente.

2.2. OBLIGACIONES DE INTERMAX

INTERMAX tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asumir la totalidad de los gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados.
- b. Pagar oportunamente a BITEL la contraprestación establecida en el Mandato de Acceso.
- c. Asumir la entera responsabilidad por: la atención al cliente, la facturación y recaudación, ventas, aprovisionamiento del servicio público móvil a sus abonados, incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente.
- d. Utilizar la numeración del servicio público móvil que le haya sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus abonados, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- f. Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad que le sea imputable por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo I, Apéndice A, denominado "Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil" que forma parte integrante del Mandato de Acceso.
- g. Mantener libre de responsabilidad a BITEL por hechos que sean imputables a INTERMAX y que perjudiquen la prestación del servicio móvil.
- h. Informar al Osiptel sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- i. Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- j. Cumplir con las actividades a su cargo que se establezcan en el Mandato de Acceso, entre ellas el Anexo II - "Condiciones Técnicas".
- k. Mantener vigente la garantía que le solicite BITEL, de acuerdo con lo definido en el Mandato de Acceso.
- l. Proporcionar a BITEL todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del Mandato de Acceso.
- m. Entregar a BITEL las proyecciones de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato de Acceso.
- n. No revender el tráfico (voz móvil, SMS y/o datos móviles) a terceros distintos a sus abonados.
- o. Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que BITEL no se vea afectada cuando esta comunique a INTERMAX que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando INTERMAX lo detecte o verifique por sus propios medios.



- p. Reportar al Osiptel, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada conforme a la normativa vigente.
- q. Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de Operador Móvil Virtual.
- r. Otras establecidas en la normativa vigente.

2.3. DERECHOS DE BITEL

BITEL tiene los siguientes derechos:

- a. A recibir de INTERMAX la contraprestación económica en los plazos establecidos conforme al Anexo III - "Condiciones Económicas" del Mandato de Acceso.
- b. A solicitar a INTERMAX el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el Mandato de Acceso.
- c. A recibir de INTERMAX las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica conforme al detalle y periodicidad establecida en el Anexo III - "Condiciones Técnicas".
- d. Otros derechos que reconozca la normativa vigente.

2.4. DERECHOS DE INTERMAX

INTERMAX tiene los siguientes derechos:

- a. Al acceso a la red de BITEL de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por INTERMAX, conforme a la normativa aplicable.
- b. A acceder a condiciones no discriminatorias respecto a las brindadas por BITEL a otros operadores móviles virtuales.
- c. A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro Operador Móvil con Red, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d. A solicitar a BITEL el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el Mandato de Acceso.
- e. Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

3. PLAZO DEL MANDATO DE ACCESO

- El Mandato de Acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.
- La vigencia del Mandato de Acceso concluirá indefectiblemente luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del registro de OMV otorgado a INTERMAX.

4. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica, operativa u otra relacionada con el Mandato de Acceso que resulte ser necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios contenidos en el Mandato, será proporcionada por la parte correspondiente, **en un plazo no mayor de siete (7) días**



hábiles de ser solicitada por la otra parte; ello, a excepción de los casos en que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el Mandato de Acceso.

5. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS

INTERMAX es responsable frente a sus abonados y usuarios, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocada o interpuesta por ellos respecto del servicio público móvil. En ese sentido, INTERMAX asume íntegramente la responsabilidad de atender todos los reclamos frente a sus abonados y usuarios por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, INTERMAX tiene derecho a requerir la devolución de los pagos efectuados a BITEL, en los casos que INTERMAX haya asumido frente a sus abonados devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a BITEL.

6. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

6.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a las partes, o de terceros contratados por estas, se produjeran daños directos, indirectos o consecuenciales a la infraestructura de telecomunicaciones u otras instalaciones de la otra parte, o a terceras personas, propiedades públicas o privadas, INTERMAX o BITEL, según corresponda, deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a la otra parte, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fuera producido por terceros contratados por estas, INTERMAX o BITEL, según corresponda, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

6.2. Si INTERMAX o BITEL se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a la otra parte, incluyendo sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por la otra parte. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente, cada parte responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en fracciones iguales.

6.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores, la parte afectada remitirá la factura por los conceptos correspondientes, acompañada de su sustento, la misma que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que no existan observaciones al respecto. De ser el caso, la parte reclamada podrá formular observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso la parte reclamada decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados, deberá comunicar dicha decisión a su contraparte en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones, a fin de que las partes procedan conforme al numeral 13.



En caso de que no hubiese observaciones y la parte reclamada no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, se cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

6.4. Si por causas imputables a INTERMAX o BITEL, a sus trabajadores directos y sus contratistas y subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de la otra parte, quien corresponda será responsable de reparar e indemnizar solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

6.5. Ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la infraestructura de telecomunicaciones o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las partes.

7. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

- Las partes podrán dar por terminado el Mandato de Acceso, mediante comunicación escrita, con copia al Osiptel, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Decisión de la autoridad competente.
 - b. Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el Osiptel.
 - c. Decisión unilateral de INTERMAX comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
 - d. Cuando INTERMAX mantenga deudas impagas con BITEL, previo pronunciamiento del Osiptel.
 - e. Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del registro público móvil de BITEL, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - f. Si habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque este no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, INTERMAX estará obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del Mandato de Acceso y de acuerdo con la liquidación que realice BITEL cumpliendo con las reglas aplicables.

8. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS DE INTERMAX



BITEL declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera la información personal relativa a los abonados y usuarios de INTERMAX a los que tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el Mandato de Acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas.

Asimismo, con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de “información personal relativa a los abonados y usuarios” toda información considerada como tal por la “*Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados*”, contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual BITEL declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.

BITEL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicados, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del Mandato de Acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, BITEL se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso, sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil y para el cumplimiento de los fines que son objeto del Mandato de Acceso.

BITEL declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del Mandato de Acceso, y sin perjuicio de las acciones que BITEL adopte directamente contra dichos trabajadores; deberá presentar a INTERMAX toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente, así como asumir las demás responsabilidades legales que resulten aplicables y exigibles a BITEL.

9. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del Mandato de Acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como “confidenciales” sino a todos los documentos e informaciones que debido al Mandato de Acceso o vinculado con la ejecución de éste, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del Mandato de Acceso, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.



La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.

En el caso que alguna parte fuera requerida por autoridad administrativa o judicial revelar la información y/o documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a ésta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.

Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra en cumplimiento del Mandato de Acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (5) años luego de terminado el Mandato de Acceso.

10. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

INTERMAX deberá brindar el servicio de acceso a internet a sus usuarios, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluido las disposiciones sobre Neutralidad de Red. Por su parte BITEL debe cumplir con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, BITEL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por INTERMAX, por lo que:

- No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los abonados, ni que dichos terceros no autorizados accedan y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los abonados transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, BITEL no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de éstos.

En cualquier caso, BITEL actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.



11. NORMATIVA APLICABLE

El Mandato de Acceso se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el Mandato de Acceso, en la Ley N° 30083 y su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los OMV, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

12. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- Para efectos del Mandato de Acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.
- Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del Mandato de Acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:
 - INTERMAX: AV. RICARDO PALMA NRO. 341 INT. 701 LIMA - LIMA - MIRAFLORES
 - BITEL: CAL.21 NRO. 878 URB. CORPAC LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
- Para los efectos que han sido previstos en el Mandato de Acceso, las partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor al Mandato de Acceso, sus respectivos datos y direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:
 - Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
 - Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
 - Correo electrónico.
 - Teléfono fijo.
 - Teléfono móvil.

- Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en la que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

13. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Cualquier desacuerdo que surja sobre el Mandato de Acceso, o en relación con éste o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al Osiptel de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.



- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del Osiptel y en el Reglamento de Solución de Controversias del Osiptel.

Las controversias que no sean competencia del Osiptel conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su relación de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 35 de las Normas Complementarias aplicables a los OMV.

ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1.1. En la condición de Operador Móvil Virtual:

INTERMAX en su condición de Operador Móvil Virtual (OMV) brindará a sus abonados el servicio público móvil de voz, mensajes cortos de texto – SMS y datos, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 1:
SERVICIOS A SER PROVISTOS POR INTERMAX**

SERVICIO	DETALLE
Voz	Por minuto entrante originado en el OMV y hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en BITEL hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otros operadores hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otras redes (Rural) hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante originado en otro país hacia el OMV
Voz	Por minuto entrante de otra Red (Rural) hacia el OMV
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV y hacia el OMV
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia BITEL
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia otros operadores
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia otras redes (rurales)
Voz	Por minuto saliente originado en el OMV hacia fuera del Perú
SMS salida Local	Por cada SMS
SMS Salida A2P	Por cada SMA
Datos	Por Megabyte

INTERMAX cuenta con un sistema de conmutación (Core) propio a través del cual gestionara el servicio público móvil de voz, SMS y datos que brindara a sus abonados. Realizara directamente la contratación de sus abonados, la provisión y distribución de los equipos terminales móviles y tarjetas SIM a sus abonados, realizara la venta, tasación, facturación y cobranza a sus abonados, realizara el aprovisionamiento y administración (incluye la autenticación, activación y desactivación del servicio) de sus abonados.

INTERMAX cuenta con código de red móvil, numeración propia y código identificador de enrutamiento de portabilidad numérica asignadas por el Ministerio de Transporte



y Comunicaciones. Posteriormente, de ser el caso, las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales.

1.2. En la condición de Operador Móvil con Red:

BITEL en su condición de Operador Móvil con Red, brindará a INTERMAX los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades para que INTERMAX brinde el servicio público móvil por voz, SMS y datos conforme a lo requerido en el numeral 1.1, cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil de voz, SMS y datos que BITEL entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el Osiptel.

Para tal efecto, BITEL brinda a INTERMAX el acceso para la prestación del servicio público móvil por voz, SMS y datos que comprende la infraestructura, equipamiento, configuraciones o habilitaciones e integración en plataformas y sistemas que resulten necesarias en la subred Core, subred de Acceso y subred de Transmisión de BITEL.

2. CIRCUITO DE CONEXIÓN

INTERMAX proporcionará el enlace principal de fibra óptica y el enlace de respaldo que como mínimo deberá ser implementado a través de microondas hacia el punto de conexión con la red de BITEL, salvo que INTERMAX considere un medio de transmisión con capacidades superiores (p.ej. fibra óptica), siempre que sea un sistema independiente y de rutas diferentes no compartidas con el enlace principal, o la provisión del alquiler del circuito por un tercero.

BITEL deberá brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y lógico requerida por INTERMAX. De ser necesario, el requerimiento de equipamiento adicional (tales como router) para el establecimiento de la conexión, INTERMAX deberá de proveerlo a su costo. Para tal efecto, BITEL deberá presentar la información debidamente sustentada, conforme se establece en el Anexo III "Condiciones Económicas" del presente Mandato de Acceso.

El punto de conexión es el siguiente:

BITEL	**Donde BITEL lo indique **
--------------	-----------------------------

3. LAS AREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO

La cobertura del servicio público móvil de voz, SMS y datos aplica para las zonas donde BITEL cuente con cobertura conforme al "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico" ⁽²⁵⁾ o norma que lo modifique, y en las tecnologías de acceso que BITEL tenga implementados.

²⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



En caso BITEL implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brinda el servicio público móvil de voz, SMS y datos, estos serán comunicados a INTERMAX a efectos que de ser requerido acuerden las condiciones a ser aplicables.

4. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO DE INTERMAX

Los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de BITEL que serán provistos a INTERMAX para que brinde el servicio público móvil de voz, SMS y datos serán dimensionados basados en las proyecciones de abonados y tráfico que INTERMAX remita a BITEL, siendo la proyección anual reportada la siguiente:

CUADRO N° 2 PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO

Año 1												
Ciudades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Ciudades	330	825	1,245	1,995	3,165	4,335	5,505	7,005	8,505	10,005	12,255	15,000
Ciudades Nuevos	330	495	495	825	1,320	1,320	1,320	1,650	1,650	1,650	2,475	2,970
Churn	-	-	75	75	150	150	150	150	150	150	225	225
Trafico de Datos												
MegaBytes	2,564,268	6,476,759	9,873,753	15,981,613	25,807,830	35,421,502	45,990,409	59,090,030	72,432,979	86,019,257	106,357,917	131,397,694
MBoU	7,771	7,851	7,931	8,011	8,091	8,171	8,354	8,435	8,517	8,598	8,679	8,760
Trafico de Voz												
Minutos Salientes	102,821	258,119	391,135	629,338	1,002,515	1,378,717	1,757,945	2,246,006	2,737,945	3,233,763	3,976,840	4,887,006
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	18,508	46,461	70,404	113,281	180,453	248,169	316,430	404,281	492,830	582,077	715,831	879,661
Minutos Otros operadores (OffNet)	84,313	211,658	320,731	516,057	822,062	1,130,548	1,441,515	1,841,725	2,245,115	2,651,685	3,261,008	4,007,345
MoU	312	313	314	315	317	318	319	321	322	323	325	326
Trafico de SMS												
Mensajes Salientes	16,458.75	41,043.75	61,783.13	98,752.50	156,271.88	213,498.75	270,433.13	343,245.00	415,681.88	487,743.75	595,899.38	727,500.00
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	2,962.6	7,387.9	11,121.0	17,775.5	28,128.9	38,429.8	48,678.0	61,784.1	74,822.7	87,793.9	107,261.9	130,950.0
Minutos Otros operadores (OffNet)	13,496.2	33,655.9	50,662.2	80,977.1	128,142.9	175,069.0	221,755.2	281,460.9	340,859.1	399,949.9	488,637.5	596,550.0
SoU	49.9	49.8	49.6	49.5	49.4	49.3	49.1	49.0	48.9	48.8	48.6	48.5

Año 2												
Ciudades	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Ciudades	17,376	19,327	21,703	24,504	27,230	29,956	33,182	36,408	39,634	42,860	46,011	50,000
Ciudades Nuevos	2,975	2,550	2,975	3,400	3,400	3,400	3,825	3,825	3,825	3,825	3,825	4,675
Churn	599	599	599	599	674	674	599	599	599	599	674	686
Trafico de Datos												
MegaBytes	155,516,999	174,565,611	197,808,209	225,349,484	252,654,854	280,407,894	317,151,085	351,010,908	385,406,973	420,339,280	455,066,049	498,674,375
MBoU	9,850	9,032	9,114	9,196	9,279	9,361	9,558	9,641	9,724	9,807	9,890	9,973
Trafico de Voz												
Minutos Salientes	5,683,572	6,346,718	7,155,022	8,110,133	9,047,567	9,992,049	11,111,005	12,238,303	13,373,942	14,517,923	15,644,744	17,065,734
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	1,023,043	1,142,409	1,287,904	1,459,824	1,628,562	1,798,569	1,999,981	2,202,895	2,407,310	2,613,226	2,816,054	3,071,832
Minutos Otros operadores (OffNet)	4,660,529	5,204,309	5,867,118	6,650,309	7,419,005	8,193,480	9,111,024	10,035,409	10,966,633	11,904,697	12,828,690	13,993,902
MoU	327	328	330	331	332	334	335	336	337	339	340	341
Trafico de SMS												
Mensajes Salientes	840,564.00	932,527.75	1,044,456.88	1,176,192.00	1,303,636.25	1,430,399.00	1,580,292.75	1,729,380.00	1,877,660.75	2,025,135.00	2,168,268.38	2,350,000.00
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	151,301.5	167,855.0	188,002.2	211,714.6	234,654.5	257,471.8	294,452.7	311,288.4	337,978.9	364,524.3	390,298.3	423,000.0
Minutos Otros operadores (OffNet)	689,262.5	764,672.8	856,454.6	964,477.4	1,068,981.7	1,172,927.2	1,295,840.1	1,418,091.6	1,539,681.8	1,660,610.7	1,777,980.1	1,927,000.0
SoU	48.4	48.3	48.1	48.0	47.9	47.8	47.6	47.5	47.4	47.3	47.1	47.0

Año 3												
Ciudades	Mes 25	Mes 26	Mes 27	Mes 28	Mes 29	Mes 30	Mes 31	Mes 32	Mes 33	Mes 34	Mes 35	Mes 36
Ciudades	54,720	58,560	63,280	68,880	74,300	79,720	86,200	92,680	99,160	105,640	111,940	120,000
Ciudades Nuevos	6,160	5,280	6,160	7,040	7,040	7,040	7,920	7,920	7,920	7,920	7,920	9,680
Churn	1,440	1,440	1,440	1,440	1,620	1,620	1,440	1,440	1,440	1,440	1,620	1,620
Trafico de Datos												
MegaBytes	556,927,232	600,935,546	654,694,326	718,425,632	781,206,453	844,899,067	931,789,091	1,009,723,885	1,088,761,771	1,168,902,749	1,248,139,804	1,348,223,250
MBoU	10,178	10,262	10,346	10,430	10,514	10,598	10,810	10,895	10,980	11,065	11,150	11,235
Trafico de Voz												
Minutos Salientes	18,747,484	20,138,807	21,843,829	23,865,963	25,839,977	27,828,006	30,201,436	32,591,621	34,998,562	37,422,258	39,798,713	42,819,478
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	3,374,547	3,624,985	3,931,889	4,295,873	4,651,196	5,009,041	5,436,258	5,866,492	6,299,741	6,736,006	7,163,768	7,707,506
Minutos Otros operadores (OffNet)	15,372,937	16,513,822	17,911,940	19,570,090	21,188,782	22,818,965	24,765,178	26,725,129	28,698,821	30,686,252	32,634,945	35,111,972
MoU	343	344	345	346	348	349	350	352	353	354	356	357
Trafico de SMS												
Mensajes Salientes	2,565,000.00	2,737,680.00	2,950,430.00	3,202,920.00	3,445,662.50	3,687,050.00	3,975,975.00	4,263,280.00	4,548,965.00	4,833,030.00	5,107,262.50	5,460,000.00
Minutos MVNO-BITEL (OnNet)	461,700.00	492,782.4	531,077.4	576,525.6	620,219.3	663,669.0	715,675.5	767,390.4	818,813.7	869,945.4	919,307.3	982,800.0
Minutos Otros operadores (OffNet)	2,103,300.0	2,244,897.6	2,419,352.6	2,626,394.4	2,825,443.3	3,023,381.0	3,260,299.5	3,495,889.6	3,730,151.3	3,969,084.6	4,187,955.3	4,477,200.0
SoU	46.9	46.8	46.6	46.5	46.4	46.3	46.1	46.0	45.9	45.8	45.6	45.5



Año 4												
Ciudad	Mes 37	Mes 38	Mes 39	Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44	Mes 45	Mes 46	Mes 47	Mes 48
Ciudad	121,875	123,225	125,100	127,500	129,875	131,850	134,775	137,700	140,625	143,550	146,250	150,000
Ciudad Nuevos	3,675	3,150	3,675	4,200	4,200	4,200	4,725	4,725	4,725	4,725	4,725	5,775
Churn	1,800	1,800	1,800	1,800	2,025	2,025	1,800	1,800	1,800	1,800	2,025	2,025

Año 5												
Ciudad	Mes 49	Mes 50	Mes 51	Mes 52	Mes 53	Mes 54	Mes 55	Mes 56	Mes 57	Mes 58	Mes 59	Mes 60
Ciudad	151,830	153,090	154,920	157,320	159,450	161,580	164,550	167,520	170,490	173,460	176,160	180,000
Ciudad Nuevos	3,990	3,420	3,990	4,560	4,560	4,560	5,130	5,130	5,130	5,130	5,130	6,270
Churn	2,160	2,160	2,160	2,430	2,430	2,430	2,160	2,160	2,160	2,160	2,430	2,430

INTERMAX a partir del inicio de sus operaciones comerciales como OMV, comunicará a BITEL la actualización de la información contenida en el Cuadro N° 2, con periodicidad semestral salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE INTERMAX

BITEL proveerá a INTERMAX la capacidad necesaria en su red que permita atender a los abonados de INTERMAX, en función a las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por INTERMAX conforme al Cuadro N° 2.

6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO

BITEL e INTERMAX, según corresponda, deberán diferenciar el tráfico que se curse hacia/desde INTERMAX y hacia/desde la propia red de BITEL a través de los rangos de numeración del servicio público móvil y del código de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

INTERMAX en su condición de OMV y BITEL en su condición de Operador Móvil con Red deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

8.1. Tarjetas SIM y/o equipos terminales



INTERMAX proveerá y distribuirá los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM a sus abonados. En el marco de las pruebas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM que serán provistos por INTERMAX a sus abonados.

8.2. Numeración del servicio público móvil, código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y código móvil de red - MNC

INTERMAX cuenta con: (i) numeración propia para la prestación del servicio público móvil, (ii) código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica; y (iii) código móvil de red – MNC, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales serán comunicados a BITEL para que realice la habilitación respectiva en su red conforme al plazo establecido en el numeral 9: Implementación del acceso requerido del mandato de acceso.

Dentro del periodo de implementación del mandato de acceso y previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, y de ser requerido por INTERMAX, BITEL deberá de informar a los operadores con los que cuenta una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que fueron asignadas a INTERMAX para la prestación del servicio público móvil.

En caso INTERMAX establezca acuerdos de interconexión directamente en las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, INTERMAX deberá de informar a los citados operadores con los que cuenta con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, las series de numeración que fueron asignados a INTERMAX; así como sus actualizaciones y/o modificaciones que resulten para la prestación del servicio público móvil; a efectos de permitir el establecimiento y enrutamiento adecuado de las comunicaciones del servicio público móvil.

INTERMAX se conectará directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realizará a nivel administrativo la gestión (transacciones de las solicitudes y/o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados, generando una base de datos con sus números portados como cedente y/o receptor. INTERMAX accederá diariamente a la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica, a efectos de obtener la información de los números telefónicos que fueron portados, y realizar en su central de conmutación las habilitaciones y deshabilitaciones de los referidos números telefónicos.

BITEL en su condición de Operador Móvil con Red deberá configurar en su red, el código identificador de enrutamiento de INTERMAX y deberá resolver la portabilidad numérica de INTERMAX a nivel de red, a efectos de ejecutar el establecimiento adecuado de las comunicaciones hacia/desde los números telefónicos portados a INTERMAX. Para tal efecto, las partes realizarán las coordinaciones y actividades que resulten necesarias con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica conforme a las disposiciones establecidas en el “Reglamento



de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija²⁶ y modificatoria.

9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO

9.1. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Mandato de Acceso, INTERMAX cursará una comunicación escrita a BITEL, a efectos de requerirle el acceso a su red, conforme a las condiciones establecidas en el presente Mandato de Acceso. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Respecto del circuito de conexión entre INTERMAX y BITEL:
 - (i) La capacidad anual requerida desagregada por el enlace principal y el enlace de respaldo.
 - (ii) El equipamiento para el enlace de conexión (Principal y de Respaldo).
 - (iii) Los códigos de los puntos de señalización y de Transferencia.
 - (iv) El código móvil de red – MNC, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y los rangos de numeración del servicio público móvil asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - (v) Otra información que considere necesaria.
- Respecto del centro de conmutación de INTERMAX, indicar la marca, el modelo, así como detallar los elementos de red con los que cuenta y sus funcionalidades.

9.2. A partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación referida en el numeral 9.1 precedente, BITEL e INTERMAX deberán realizar las coordinaciones necesarias para la selección y contratación del(los) proveedor(es) que realizará(n) la configuración a nivel físico y lógico. Asimismo, brindarán las facilidades respectivas al(los) proveedor(es) para que efectúe(n) los trabajos que correspondan, con las medidas de seguridad y el control de calidad respectivo que garanticen la continuidad de su servicio. INTERMAX realizará el respectivo pago al(los) proveedor(es). El Osiptel podrá participar durante este proceso. Se contará con un plazo de noventa (90) días hábiles para realizar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) que resulten necesarias en su red. Se realizarán todos los procedimientos pertinentes, a efectos de que ambas partes realicen las pruebas técnicas dentro del plazo mencionado.

Dichas actividades deben incluir el procedimiento de bloqueo y/o desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.

10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y/O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN

10.1. Pruebas Técnicas

²⁶ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL.



Luego de la implementación del acceso realizado por BITEL, ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a INTERMAX la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos.

El periodo de pruebas técnicas será realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.2 del Mandato de acceso (90 días hábiles).

Al término de las pruebas, en un plazo de tres (03) días hábiles, BITEL enviará a INTERMAX un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procederá a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en la que INTERMAX y/o BITEL, según corresponda, se comprometen a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

10.2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen INTERMAX y BITEL realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el formato de pruebas (tipos de prueba y métodos de medición aplicados) proporcionado por BITEL y acordado entre ambas partes. BITEL podrá tomar como referencia el formato de pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión.

10.3. Acta de Aceptación

Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, BITEL remitirá a INTERMAX el original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente Mandato de Acceso, aprobado y firmado, en el cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados.
- c) Resultados obtenidos.

Una copia de la mencionada acta de aceptación debidamente firmada será comunicada por ambas partes al Osiptel en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias.

11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS

Cada una de las partes deberá implementar mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas de interoperabilidad de los equipos, sistemas y/o servicios, así como detectar cualquier problema, modificación, incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico designado por las partes.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.



Personal Técnico. A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en la fase de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designaran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente Mandato de Acceso, los siguientes contactos técnicos:

- **Por parte de BITEL.**
Nombre completo:
Teléfono fijo/celular:
Correo electrónico:
Dirección:
- **Por parte de INTERMAX.**
Nombre completo:
Teléfono fijo/celular:
Correo electrónico:
Dirección:

12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS

Cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte respectiva, los planes o programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas partes puedan planificar con antelación las modificaciones previas.

13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO

BITEL o INTERMAX deberá de informar a Osiptel y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirá en sus redes o servicios que afecten el acceso; con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha en que efectuará el cambio respectivo.

BITEL realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.



APÉNDICE A: PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

INTERMAX para la prestación del servicio público móvil, SMS y datos a ser brindado a sus abonados, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 5.1, artículo 51 de las “Normas Complementarias aplicables a los operadores Móviles Virtuales”

Para tal efecto, BITEL en su condición de Operador Móvil con Red se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias e información con la que no cuente INTERMAX y que sea requerida, a fin de que INTERMAX pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan a continuación las siguientes actividades:

1. Actividades que serán desarrolladas por INTERMAX

1.1. Implementación y gestión de canales de venta:

INTERMAX gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, de considerarlo necesario, podrá realizar dicha actividad a través de terceros. INTERMAX mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, incluyendo su capacitación y seguimiento.

1.2. Recepción y atención de consultas:

INTERMAX atenderá en sus canales informativos las consultas de sus abonados, y contará con un número de atención.

1.3. Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:

INTERMAX recibirá los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados. Las averías registradas directamente por INTERMAX serán notificadas a BITEL, a fin de que ésta las gestione y solucione según sus plazos de atención.

1.4. Recepción, atención y gestión de reclamos:

INTERMAX recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2. Actividades que serán desarrolladas por INTERMAX y BITEL

- (i) Procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles y suspensión/activación del servicio, de abonados y usuarios de INTERMAX ante el reporte de pérdida, sustracción (robo o hurto) o recuperación del equipo terminal móvil, para la atención 24x7 por parte de BITEL.

Aplica la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 007-2019/IN y modificatoria.

- (ii) Norma de Requerimientos de Información Periódica al Osiptel:



- INTERMAX deberá entregar sus reportes de información, cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP.
- BITEL deberá brindar a INTERMAX toda la información que resulte necesaria para dar cumplimiento a la obligación señalada anteriormente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información.

(iii) Información de cobertura del servicio público móvil:

- BITEL facilitará a INTERMAX la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil de datos en las áreas de servicio a ser brindadas por INTERMAX, conforme al "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura" o norma que la modifique; a efectos que INTERMAX pueda brindar la información a sus abonados o usuarios y dar cumplimiento a la normativa vigente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información.
- La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura será la que se señala en el Reglamento anteriormente citado o norma que la modifique, debiendo ser enviada por BITEL a INTERMAX por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el Osiptel para el envío de dicha información

(iv) Devolución o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:

- Cuando resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de INTERMAX como consecuencia de las interrupciones del servicio, BITEL, en caso corresponda, coordinará los montos exactos para que INTERMAX realice la devolución o compensación, según la normativa en la materia.
- Para los casos donde BITEL asuma la responsabilidad por la interrupción, ello será incluido en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto BITEL emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de INTERMAX.



APENDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE INTERMAX EN LA RED DE BITEL

Mediante la presente Acta se deja constancia que BITEL e INTERMAX finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a INTERMAX brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos y servicios brindados a INTERMAX.

A la firma de la presenta Acta, INTERMAX puede dar inicio a sus operaciones comerciales.

Información del servicio de: _____

Observación: _____

Pruebas de equipos terminales y tarjetas SIM: _____

Observación: _____

INTERMAX declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedente, manifestando su conformidad con el mismo.

Con la conformidad manifestada por INTERMAX, BITEL procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado con las condiciones económicas establecidas en el Mandato de Acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): _____

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el ____ de _____ de _____.

Por BITEL:

Por INTERMAX:



ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS

1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN

INTERMAX debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de BITEL, en consistencia con lo indicado en el informe que sustenta el mandato de acceso. Esto incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. De ser necesario, INTERMAX podrá proveer, a su costo, el requerimiento de equipamiento adicional para el establecimiento de la conexión.

Asimismo, INTERMAX debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que BITEL requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de INTERMAX– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV.

Para tal efecto, las partes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia del presente mandato de acceso, BITEL está obligada a remitir a INTERMAX la siguiente información: (i) los requisitos y las especificaciones estrictamente necesarias para la configuración de los elementos de red y sistemas, en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso y, (ii) los requisitos que deberán cumplir los proveedores, considerando criterios de experiencia, garantía, soporte, entre otros.
2. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de finalizada la actividad anterior, INTERMAX comunicará a BITEL su aceptación o rechazo de los términos expuestos. En caso de rechazo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13 del Anexo I del mandato de acceso, las partes procurarán conciliar las divergencias en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, contados de la fecha de recepción del rechazo.
3. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de finalizada la actividad anterior, BITEL e INTERMAX presentarán, cada una, a su contraparte un listado con al menos un (1) proveedor para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas.
4. En caso corresponda, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, BITEL manifestará a INTERMAX la conformidad de los proveedores propuestos por esta última o sus observaciones debidamente fundamentadas a efectos de que sean subsanadas por INTERMAX en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
5. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, INTERMAX seleccionará y contratará al(los) proveedor(es) que realizarán los trabajos de configuración de los elementos de red y sistemas. INTERMAX realizará el respectivo pago a los proveedores.

En todo el proceso, BITEL e INTERMAX brindarán las facilidades respectivas para que se efectúen los trabajos requeridos, los cuales deberán ser realizados con las medidas



de seguridad y el control de calidad correspondiente, garantizando la continuidad del servicio y la integridad de la red. Asimismo, las partes deberán remitir al Osiptel una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles luego de suscritas.

2. CARGOS DE ACCESO DE BITEL

INTERMAX debe pagar a BITEL, en su calidad de OMR, los siguientes cargos de acceso:

Escenario de Servicio	Precio de acceso S/ (sin IGV)
Voz Saliente (minutos)	0,00525
Voz Entrante (minutos)	0,00525
SMS Saliente	0,00208
SMS Entrante	-
Datos (MB)	0,00237

Los cargos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

3. ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE ACCESO

Los cargos de acceso se actualizarán anualmente conforme al siguiente detalle:

- El cargo de los servicios de voz (saliente y entrante) y SMS saliente se actualizarán en función de la última tasa de cambio anual de los precios promedio de voz publicados en el portal Punku.
- El cargo del servicio de datos se actualizará en función de la última tasa de cambio anual de los precios promedio de internet móvil publicados en el portal Punku.

La primera actualización del cargo será aplicable un año después de la entrada en vigencia del presente mandato y utilizará la tasa de cambio correspondiente a los precios promedio de los trimestres 2022. IV – 2023. IV. Para tal efecto, y en las siguientes actualizaciones, INTERMAX remitirá a BITEL, con copia al Osiptel, una comunicación en la que señale los nuevos cargos resultantes del ajuste señalado, los cuales entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su notificación al Osiptel.

4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente mandato serán aquellos establecidos en el mandato o contrato de interconexión suscrito entre BITEL e INTERMAX.

5. PAGOS POR COUBICACION

De requerirlo, INTERMAX pagará a BITEL por conceptos de coubicación, de acuerdo con la siguiente ubicación geográfica:

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.



B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
C	Zonas urbanas de capitales de departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuaná.
E	Cerros Lima y provincias.

Espacios en racks:

Renta mensual por cada tipo de zona, para uso de un tercio, dos tercios y el rack completo. No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Zona	Renta Mensual (S/ sin IGV)		
	1/3 Rack	2/3 Rack	Full Rack
A	115,31	230,61	345,92
B	78,86	157,73	236,59
C	79,68	159,35	239,03
D	53,04	106,08	159,12
E	43,28	86,56	129,84

Precio en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Capacidad de Energía:

Renta mensual o pago único por cada tipo de zona y para cada tipo de energía. No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Zona	Renta Mensual por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	188,83	352,77	535,79
B	188,83	352,77	535,79
C	112,58	302,32	333,88
D	112,58	302,32	333,88
E	202,71	368,78	427,47

Zona	Pago único por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	300	300	300
B	300	300	300
C	300	300	300
D	300	300	300
E	300	300	300

Los precios establecidos no incluyen IGV. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada la primera semana de cada mes. INTERMAX deberá abonar a BITEL dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.



6. LIQUIDACION DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Para fines de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso de BITEL será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Para fines de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso BITEL e INTERMAX registran los tipos de tráfico cursados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo y derivar con certeza, a partir de ellos, los pagos mensuales por acceso.

Para fines de la liquidación por el acceso se tendrá en cuenta la siguiente tasación:

PRESTACION MAYORISTA	TASACION
Tráfico de voz	Tasado al segundo
Tráfico de SMS	Tasado al SMS. En caso un mensaje de texto sea segmentado para una adecuada recepción por parte del operador de destino, este será considerado como un único mensaje para fines de liquidación.
Tráfico de datos	Tasado al kilobyte.

7. ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

El precio de acceso y/o las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando BITEL, en una relación de acceso de iguales características con un tercer Operador Móvil Virtual, vía contrato o mandato, aplique un precio por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en el presente mandato. La adecuación seguirá el procedimiento señalado en el artículo 25 de las Normas Complementarias.

8. SUSPENSION POR FALTA DE PAGO

El correspondiente procedimiento de suspensión por falta de pago a ser aplicado por BITEL e INTERMAX en su relación de acceso será aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias, y en los artículos 112 al 116 del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que corresponda.

9. GARANTIAS

Conforme lo establecido en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias, BITEL e INTERMAX deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, para todas las obligaciones económicas derivadas de su relación de acceso, INTERMAX otorgará una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por el monto de US\$ 28,000.00 (veintiocho mil y 00/100 dólares norteamericanos), renovable cada seis (6) meses.

